

nio, participando en la adjudicación en el cupo de Viviendas reservadas para Futuros Matrimonios, según instancia presentada por ambos con fecha 19 de noviembre de 1997, número 454. Dicha circunstancia quedó reflejada en la Cláusula Undécima de la escritura, con la siguiente Redacción: "El presente contrato queda sujeto a la condición resolutoria de que los adjudicatarios no contraigan matrimonio en el plazo de SEIS MESES desde la entrega de las llaves, la cual tendrá lugar dos días hábiles después de la inscripción en el Registro de la Propiedad".

IV.- D. Domingo Arlandi Villegas uno de los compradores de la vivienda objeto de este expediente, presentó con fecha 11 de octubre de 1999 un escrito en el que solicitaba la devolución de las cantidades aportadas como compra-venta de la vivienda, ya que no se ha llegado a celebrar el matrimonio entre él y D.ª Teresa de Jesús Martínez.

#### TIPIFICACION DE LA INFRACCION

1.- El artículo 3 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre (BOE de 16/01/79), dispone que las Viviendas de Protección Oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto puedan destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso. En igual sentido se pronuncia el artículo 27 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre.

2.- El Artículo 56 del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, tipifica como falta muy grave el Desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente configurado en el artículo 3.º de esta disposición (ya mencionado) o dedicar la vivienda a usos no autorizados, cualquiera que sea el título de su ocupación.

3.- Asimismo, se tipifica en el citado artículo 56. Cuarto, como falta grave, el incumplimiento por parte del adquirente de la obligación de ocupar las viviendas en los plazos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 3148/78 (tres meses desde la entrega de llaves).

4.- En el artículo 56. Sexto del Real Decreto 3148/78, de 10 de noviembre, se tipifica como falta grave el Falsear las Condiciones personales o familiares en las declaraciones exigidas

para el acceso o uso de una vivienda de protección oficial de promoción pública.

#### TIPIFICACION DE LAS SANCIONES

I.- El artículo 57 del Real Decreto 3148/1978 sanciona con multa de 50.000 a 250.000 ptas. las infracciones graves, y con multa de 250.000 a 1.000.000 de ptas. las faltas muy graves.

II.- La Ley 24/1977, de 1 de Abril, dispone en su artículo 1 que existirá causa de interés social a efectos de la expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad respecto de las viviendas de Promoción Pública, en los siguientes casos:

-Cuando se mantenga habitualmente deshabitada la vivienda, a no ser que la desocupación obedezca a justa causa.

-Cuando la vivienda se utilice para fines distintos del de domicilio del propietario, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

#### INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Por esta Consejería se nombra a D. José Luis Matías Estévez, Director General de la Vivienda, como Instructor del expediente.

Dicho Instructor puede ser recusado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27/11/92).

#### ORGANO COMPETENTE

I.- En virtud del Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero (BOE de 21/3/96), se traspasan a la Ciudad Autónoma de Melilla las funciones y servicios relativos a la elaboración de la normativa propia en materia de vivienda e inspección del cumplimiento de la misma así como de la normativa estatal, y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de su infracción.

II.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Boletín Oficial de la Ciudad de 15/01/96), dispone en su artículo séptimo punto 1, que los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, ejerciendo respecto de las competencias transferidas (dispone el art. 10.k) las facultades antes atribuidas a los Departamentos ministeriales centrales.